

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE MAYO DE 1965

} N° 15.370

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 367 de 27 de abril de 1965, por el cual se designa una Comisión.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 4 de 18 de febrero de 1965, celebrado entre la Nación y Juan Abad A., en representación de Constructora Inter-Continental S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Administración de Recursos Minederos

Resolución N° 29 de 20 de noviembre de 1964, por la cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Educación

### DESIGNASE UNA COMISION

#### RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Dirección Nacional de Cultura.—Resuelto número 367.—Panamá, 27 de abril de 1965.

*El Ministerio de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

1º Que por medio de la Ley N° 27 de 4 de agosto de 1946, se crea el Premio Literario "Ricardo Miró";

2º Que en el Artículo 2º de dicha Ley se autoriza al Ministerio de Educación para nombrar una Comisión formada por cinco (5) Miembros, la que se encargará por un (1) año de conducir el Concurso, adaptándolo a las necesidades culturales de la Nación,

#### RESUELVE:

La Comisión Organizadora del Premio Literario "Ricardo Miró" correspondiente al año de 1965, estará integrada por las siguientes personas: el Director Nacional de Cultura, y los señores: Manuel O. Sisnett, Ricardo J. Bermúdez, José A. Cajar Escala, Miguel Angel Martin, y Mario Augusto Rodríguez.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,

*Manuel O. Sisnett.*

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Juan Abad

A., portador de la cédula de identidad personal número 8-196-813, en nombre y representación de Constructora Inter-Continental, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 28 de octubre de 1963, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela Pública Primer Ciclo de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con las disposiciones técnicas, anexos (1, 2, 3, 4, 5) y los planos, cuyos documentos han sido preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros y pasan a formar parte integrante del presente Contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente Contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la ejecución de la obra dicha, totalmente terminada y a plena satisfacción, la suma de ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres balboas (B/178,963.00) que será pagada con los fondos de la Alianza para el Progreso a que se refiere el Artículo 4º de la Ley número 1 de 1962.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el Contrato la garantía definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación retendrá la suma de cuarenta balboas (B/40.00) de la cantidad estipulada en el Contrato por cada día calendario en ex-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 5466

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Suscrítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Recursos Minerales.—Resolución número 29.—  
Panamá, 20 de noviembre de 1964.*El Director Ejecutivo Encargado de la  
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Thomas L. Sellers, varón, norteamericano, mayor de edad, oficinista, con residencia en Margarita, Zona del Canal, con tarjeta de identidad personal Nº 55, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 17 de noviembre de 1964, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, en los siguientes lugares y zonas que a continuación se detallan:

Archipiélago de Las Perlas, Distrito de San Miguel, Provincia de Panamá; Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Punta Paitilla, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Río Gatuncillo, Distritos de Panamá y Colón, Provincias de Panamá y Colón; Río Grande, Provincia de Coclé; Distrito de Océ, Provincia de Herrera; y Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

Que el interesado solicita este permiso especial, sobre las áreas aludidas, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al señor Thomas L. Sellers, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, en los siguientes lugares y zonas que a continuación se detallan:

Archipiélago de Las Perlas; Distrito de San Miguel, Provincia de Panamá; Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Punta Paitilla, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; Río Gatuncillo, Distritos de Panamá y Colón, Provincias de Panamá y Colón; Río Grande, Provincia de Coclé; Distrito de Océ, Provincia de Herrera; y Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

*Francisco A. Torre P.*

caso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato.

Octavo: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 21 de enero de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,  
Ministro de Obras Públicas.

El Constatista,

*Constructora Inter-Continental, S. A.,  
Juan Abad A.*

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 18 de febrero de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE UN PERMISO**

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.—Administración de

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

**"LIFETEX"**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir fabricación y distribución de productos químicos, eléctricos y de otros productos, especialmente para las necesidades de las peluquerías, la correspondiente importación y exportación, incluso la fabricación y distribución de otras mercancías, productos para el cuidado del cabello.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 10 de marzo de 1953, tanto en el comercio nacional alemán como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 652.400 expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Wellastrate.

Panamá, 24 de marzo de 1964.

Por Mulford &amp; Newell,

*Ascanio Mulford*  
Cédula Nº E-8-9347

**DECLARACION JURADA***Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Mulford & Newell, abogados, en nuestro carácter de apoderados de la firma comercial alemana Wella Aktiengesellschaft, domiciliados en la ciudad de Darmstadt, Alemania Occidental, bajo la gravedad del juramento, hacemos en su nombre la siguiente declaración: Que los señores Wella Aktiengesellschaft de Darmstadt, son los únicos dueños de la marca de fábrica denominada Lifetex; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar esta marca; que esta marca de fábrica ha sido usada por sus propietarios en el comercio internacional, en el comercio nacional alemán y dentro de poco va a ser usada en el comercio nacional de la República de Panamá; que la descripción de la marca y los diseños adjuntos a esta declaración, representan la marca exactamente como lo es y como va a ser usada.

Para constancia, firmamos la presente declaración jurada ante el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por Mulford &amp; Newell,

*Ascanio Mulford*  
Céd. E-8-9347

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

**"WELLAFORM"**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados farmacéuticos, emplastos, telas para vendajes, productos exterminados para animales y vegetales, desinfectantes, conservantes para alimenticias; sombreros, objetos para cubrir la cabeza, trabajos de peluquero, adornos, flores artificiales, perfumería, productos cosméticos, aceites etéreos, jabones, productos para el lavado y el blanqueo, almidón y preparados de almidón, adición de colorante para el lavado, quitamanchas, medio de protección contra la oxidación, productos para la limpieza y el pulido (excepto para el cuero), medios de pulir.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 28 de agosto de 1949, tanto en el comercio nacional alemán como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 419289 expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Wellastrate.

Panamá, 17 de marzo de 1964

Por Mulford &amp; Newell,

*Ascanio Mulford*  
Céd. E-8-9347

**DECLARACION JURADA***Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Mulford & Newell, abogados, en nuestro carácter de apoderados de la firma co-

mercantil alemana Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania Occidental, bajo la gravedad del juramento, hacemos en su nombre la siguiente declaración: Que los señores Wella Aktiengesellschaft de Darmstadt, son los únicos dueños de la marca de fábrica denominada Wellaform; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar esta marca; que esta marca de fábrica ha sido usada por sus propietarios en el comercio internacional, en el comercio nacional alemán y dentro de poco va a ser usada en el comercio nacional de la República de Panamá; que la descripción de la marca y los diseños adjuntos a esta declaración, representan la marca exactamente como lo es y como va a ser usada.

Para constancia, firmamos la presente declaración jurada ante el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por Mulford & Newell,

*Ascanio Mulford*  
Céd. E-8-9347

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal N° 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

*Benito Suárez*  
Céd. N° 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega*  
Céd. N° 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su digno cargo a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el Registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

#### "VICEROY Internacional, Es Superior"

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá, por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Viceroy".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de comercio; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letras, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega*  
Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada California Spray-Chemical Corporation, constituida y organizada de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

#### ORTHO

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde marzo de 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio fertilizantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro Nº 431.438 de los Estados Unidos;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Poder.

Panamá, 30 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

### SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GmbH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düsseldorf-Hofhausener Henkerstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### DEHYTON

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Productos químicos para fines industriales (con excepción de los productos auxiliares para la industria textil y del cuero); productos anti-corrosivos para el uso en tuberías y aparatos, preparaciones para el agua, productos activantes para filtros de agua, productos para rellenos para caucho y sintético, rellenos para materiales plásticos como caucho y linóleo, ácidos grasos, productos para impermeabilizar, fosfatos alcalinos, productos químicos para fines industriales como auxiliares para la industria textil y del cuero; productos anticorrosivos, productos de fosfatización, sustancias de conversión del óxido, productos refrigerantes, productos para suavizar, gelatinar, dar plasticidad a materiales sintéticos, para resinas sintéticas y naturales, ceras; materiales sintéticos de caucho elástico, lacas, barnices; productos para la disolución de materias sintéticas, resinas sintéticas y naturales, ceras, caucho, celuloide, lacas corrosivos, aceites y grasas; productos para diluir soluciones de materias orgánicas, producto

para impedir la formación de telillas en masas secas, líquidas y pastosas, sustancias químicas intermedias para la producción de sustancias para suavizar, gelatinar, dar plasticidad, disolver y extraer, para la producción de resinas sintéticas, de ceras, de lacas, de barnices, de cremas, de productos para el cuidado del cabello y de la piel; productos para suavizar el agua, productos anti-congelantes, corrosivos para metales, productos para remover el óxido, emulsiones para fines técnicos, materias primas para el lavado, productos para extinguir fuegos, sustancias para impermeabilizar papel y materiales textiles, utilizables también como anti-inflamantes, catalisadores, materias primas minerales, silicato de potasio, glicerina, barnices, resinas, resinas sintéticas como materias primas en forma líquida o en polvo, curtidores para cuero, lacas, colas, productos para conglutinar o espesar pinturas o lacas, dextrina, masilla, productos para limpiar y conservar el cuero, betún para el calzado, productos para el aderezo y para curtir, sustancias para impermeabilizar cueros; Estearina, parafina, aceites para uso técnico y grasas, materiales lubricantes, materiales luminosos, combustibles en forma de líquidos o de gases, masilla para cubrir superficies con espátula.—GK. 6, 13, 20b; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del Impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 724.835 del 13 de mayo de 1959, válido por 10 años, a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; e) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº 059.

Panamá, 26 de marzo de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.  
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD R.

### PATENTES DE INVENCION

#### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware,

domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con navajas de afeitar de seguridad, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Peter Michael Frederick Watson, súbdito británico, ingeniero, domiciliado en Inglaterra, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The Gillette Company, según consta del documento de cesión que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) documentos de cesión del inventor; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 8 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Roberto R. Alemán*  
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis 66, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor John Joseph D'Amico, domiciliado en Charleston, West Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña a la Monsanto Chemical Company, que a su vez cambió de nombre a Monsanto Company, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

La mejora expresada está patentada en la Colonia de Trinidad y Tobago bajo Patente Nº 100 extendida el 12 de noviembre de 1963 por el término de 14 años, a favor de Monsanto Chemical Company, que luego cambió de nombre a Monsanto Company, según consta del documento de cambio de nombre que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cambio de nombre; d) copia de la patente Nº 100 extendida el 12 de noviembre de 1963 a favor de Monsanto Chemical Company; e) Poder de la jeticionaria con documento de cesión del inventor.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, 4 de junio de 1964.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
*Roberto R. Alemán*  
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones biocidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Homer Jennings Sims, Robert Lawrence Skiles y Hans Peter Fröhlich, ciudadanos norteamericanos los dos primeros y suizo el tercero, domiciliados en el Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña a Rohm & Haas Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión de los inventores; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 3 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Roberto R. Alemán*  
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, escritos los originales en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 14 de mayo de 1965, para el suministro de Lámparas, para uso de la Dirección Nacional de Educación Primaria.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de abril de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDEO A.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, escritos los originales en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 2 de junio de 1965, para el suministro de equipo de oficina, para uso de las Oficinas del Ministerio Público.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de abril de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDEO A.

### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER :

Que se ha señalado para el Martes 25 de Mayo de 1965, para llevar a cabo a las Diez de la mañana, en el Despacho de la Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 52, de 5 de abril de 1965, para dar en venta al mejor postor los vehículos que se describen a continuación:

Cadillac Sedán año 1953 Motor Nº 3350-4927  
Cadillac Limocine año 1955, Motor Nº 55755-8995  
Chevrolet tipo camioneta año 1953 Motor Nº HBA-10-28735

Chevrolet Sedán año 1955  
Gogomóvil Sedán año 1959, Motor Nº 03142877  
Gogomóvil Sedán año 1959, Motor Nº 00164500  
Fargo tipo Panel año 1956, Motor T538-11740  
Cadillac Sedán año 1951, Motor 56600-4717  
Cadillac Sedán año 1951, motor 5180-84794  
Pontiac Sedán año 1951  
Volkswagen tipo camioneta año 1960  
Volkswagen tipo camioneta año 1959  
Ford tipo Panel año 1954  
Cadillac Sedán año 1954, Motor 5452-23493  
Volkswagen tipo Camioneta año 1959  
Cadillac Sedán año 1953, Motor Nº 5375-32876  
Chrysler Sedán año 1958, Motor NE567506891  
Internacional camión año 1950, Motor 234-325  
Chevrolet Pick Up año 1951  
Cadillac Sedán año 1956, Motor Nº 567506891  
Gogomóvil Sedán 03164366 año 1959.

Todos estos vehículos se encuentran en el patio de Transportes y Talleres, Ministerio de Obras Públicas.

El precio básico será de mil cuatrocientos veintitrés balboas (B.1.423.00) por todo el equipo inservible de clarado chatarra, el que debe venderse convenientemente.

Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del

Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo sobre contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Se ajusta esta licitación pública a las Disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170, de 1960, y Ley 63 de 1961 y Decreto 158 de 1964.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho de hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele, el valor total de los vehículos rematados. También se le advierte, al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dichos vehículos.

Para mayores detalles, en la Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados todas las explicaciones necesarias.

Panamá, 13 de abril de 1965.

La Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HELENA GARCIA M.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Sub-Centro de Salud del Copé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B.10.00), como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro, o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

FLINIO VARELA.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

### A V I S O

#### CONCURSO DE PRECIOS

Hasta el día viernes 21 de mayo de 1965, a las diez de la mañana, se recibirán propuestas en el Despacho del Vice-Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para la adquisición de un Archivador de bandejas móviles con capacidad para 10,000 (diez mil) tarjetas, tamaño 8" x 5", para uso de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1951.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados, durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Encargado,

ROBERTO REYNA R.

**JOSE GUERRERO GARIBALDO,**

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 425, Asiento 54.109 del Tomo 227 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Diego Compañía Armadora, S. A.

Que al Folio 368, Asiento 111.543 del Tomo 511 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "RESUELVESE: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha...".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 710 de febrero 26 de 1965, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de marzo 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,  
*José Guerrero G.*

L. 46548

(Única publicación)

**JOSE GUERRERO GARIBALDO,**

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 512, Asiento 194.277 del Tomo 471 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Marañada Compañía Naviera, S.A.

Que al Folio 375, Asiento 111.573 del Tomo 511 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"S. A la referida Marañada Compañía Naviera, S. A. se la declara disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 739 de marzo 3 de 1965, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 9 de marzo de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,  
*José Guerrero G.*

L. 46470

(Única publicación)

**A V I S O**

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que en esta misma fecha ha sido presentada en este tribunal para su acogida y tramitación, una demanda laboral propuesta por Gloria Méndez contra la Sociedad de Hecho Angela Chu de Wong y Gloria Méndez y/o Angela Chu de Wong.

Panamá, 26 de febrero de 1965.

El Secretario del Juzgado,

*LUCAS BARCENA.*

L. 42808

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio especial propuesto por Marcial Torrente Jr., varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad personal N° S-AV-5-573, y Cecilia María Jurado de Torrente, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de Identidad personal número 435-684, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Vivian Torrente Jurado, Juan Marcial Torrente Jurado, Marcial

Torrente III, y Rosa Torrente Jurado, han solicitado al Tribunal por demanda de 17 de marzo del presente año, y mediante apoderado especial, la anulación y reposición de sendos Certificados de Acciones de la sociedad denominada Teatro Bella Vista, S.A.

"Certificado Número .014, expedido a favor de Marcial Torrente Jr., por 50 acciones de la sociedad denominada Teatro Bella Vista, S.A., por 50 acciones,

Certificado Número .015, por 50 acciones de la misma sociedad, extendido a favor de Cecilia María Jurado de Torrente, y

Los Certificados Números, 016, 017, 018 y 019 por 100 Acciones de la sociedad Teatro Bella Vista, S.A., extendidos a favor, por su orden a nombre de los menores hijos Vivian Torrente, Juan M. Torrente, Marcial Torrente III y Rosa Torrente Jr., con un valor nominal de Veinte Balboas (B.20.00), cada una.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que crean tener algún interés en el mismo.

Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

L. 55266

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

*Leticia V. de De Arco.***EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en la sucesión testamentaria de Amelia González viuda de Muñoz, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 983.—David, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Amelia González González viuda de Muñoz, desde el día diecinueve (19) de Julio de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha de su defunción;

Que son sus herederos únicos y universales, conforme al testamento, José Agustín Muñoz González, Saturnino Muñoz González, José Domingo Muñoz González, Celmira Muñoz González y Margarita Muñoz González; y

Que son albaceas testamentarias, Celmira Muñoz González y José Agustín Muñoz González, en primer y segundo término, respectivamente.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Lic. Rogelia Pasco como apoderada especial de los demandantes José Agustín, Margarita y Saturnino Muñoz González en los términos del poder que le han conferido.

Cópiese y notifíquese:—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy veintiséis (26) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

David, 26 de febrero de 1965.

El Juez,

El Secretario,

L. 40582

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

*Félix A. Morales.*